PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimientos y sumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly.

Nota: La presente Ley fué publicada oficialmente en "El Caribe y La Nación" de Santo Domingo, ediciones del 11 y 12 de septiembre de 1962, respectivamente.

Ley No.6028, que agrega un 4to. párrafo al Art.193 del Código de Trabajo.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6028

CONSIDERANDO que las clases trabajadoras de la República son con frecuencia víctimas de la usura;

CONSIDERANDO que es necesario que se dicten medidas tendientes a evitar esa explotación, siendo una de ellas la de dar seguridad a las empresas en el sentido de que recuperarán cualquier valor que recomienden o garanticen a sus trabajadores en una institución bancaria;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo al Art. 193 del Código de Trabajo:

"4to.– Los relativos a créditos otorgados por instituciones bancarias con la recomendación y garantía del patrono. Por este concepto no podrá descontarse más de la sexta parte del salario mensual percibido por el trabajador".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Ddomingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral.
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, así

como en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6029, que traspasa a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, como aporte del Estado, varios Hoteles de su propiedad, así como los derechos y obligaciones del Estado derivadas de los contratos.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6029

CONSIDERANDO: que la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana ha solicitado que los Hoteles del Estado pasen a ser de su dependencia;

CONSIDERANDO: que es conveniente para el desarrollo de la industria del turismo que los Hoteles del Estado sean transferidos a la Corporación de Fomento Industrial de la República, ya que tal disposición está acorde con los fines y propósitos para los cuales fué creada esa institución autónoma, máxime cuando la Dirección General de Turismo ha pasado a depender de ella;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República, No. 5909, del 19 de mayo de 1962;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Quedan traspasados a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, como aporte del Estado al capital de esa institución autómoma, creada por la ley No. 5909, del 19 de mayo de 1962, los hoteles Jaragua, Paz y Comercial, en Santo Domingo; Hamaca, en Boca Chica; Matúm, en Santiago; Marién en Santiago Rodríguez; y San Rafael, en Elías Piña.